

DOCUMENTO DE ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS. DE LAZKAO EN EL ÁMBITO DEL CENTRO DE SALUD.

ANTECEDENTES

A través de escrito remitido el 25 de febrero de 2025, el Ayuntamiento de Lazkao solicitó a la Dirección General de Administración Ambiental de la Diputación Foral de Gipuzkoa, el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la modificación puntual de las NNSS de Lazkao en el ámbito del centro de salud, regulado en los artículos 17 al 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remitiendo, a estos efectos, el documento inicial estratégico y el borrador de noviembre de 2024 de la modificación.

La modificación puntual de las NNSS de Lazkao en el ámbito del centro de salud se desarrolla, en parte, en SNU incluido en la categoría de Especial Protección Paisajística. En consecuencia y con el fin de mantener el principio de prevención ambiental, y poder dirimir el verdadero carácter del suelo sobre el que se propone la modificación puntual de NNSS y así garantizar su máxima prevención y/o la articulación de las oportunas medidas protectoras, correctoras y compensatorias, el ayuntamiento ha optado por el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

A ese respecto, en virtud de lo que establecen el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el artículo 68 de la Ley 10/2021 de Administración Ambiental de Euskadi, con el fin de integrar los aspectos ambientales en la preparación de los planes y programas, la Dirección General de Administración Ambiental, como órgano ambiental, debe elaborar un documento de alcance con objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico, previa consulta a las administraciones afectadas y al público interesado.

Por tanto, en aplicación del artículo 62 de la Ley 10/2021 y en consonancia con lo establecido en Decreto Foral 29/2024, de 1 de octubre, sobre estructura orgánica y funcional del Departamento de Sostenibilidad, esta Dirección General de Administración Ambiental emite el presente documento de alcance de la modificación puntual de las NNSS de Lazkao en el ámbito del centro de salud.

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA INCLUIDA EN LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS. DE LAZKAO EN EL ÁMBITO DEL CENTRO DE SALUD Y ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

El ámbito de la modificación puntual se ubica en el área de intervención urbanística 9 “Erdigunea” que abarca una superficie de 39.355 m². Los suelos de esta área, con la salvedad de algunas edificaciones residenciales existentes, se encuentran ocupados por equipamientos dotacionales tales como, el ayuntamiento, la ikastola, el polideportivo, el frontón, y el centro de salud, y una plaza, que, junto a su entorno, está calificada como sistema general de espacios libre.

En la zonificación pormenorizada, la parcela que acoge actualmente el centro de salud se encuentra calificada como H10. *Parcela de Equipamiento Comunitario*. Tiene una superficie de 762 m² y se ubica en lindero oeste del AIU 9 colindante a SNU. La edificación del centro de salud está en parte construida con un perfil de planta baja (la más antigua), y el resto (un añadido más reciente que dispone de dos plantas).

Estas instalaciones son insuficientes para responder a la demanda de la ciudadanía, tanto en el municipio de Lazkao como en las localidades colindantes a las que también presta servicio, por lo que, para solucionar esta situación, tras reuniones mantenidas entre el ayuntamiento y Osakidetza, se analizaron 4 posibles alternativas. Entre las mismas, se encontraba la alternativa 0 o *de mantenimiento del centro de salud en su actual estado*, que fue desechada por no responder a las necesidades detectadas. Las otras 3 alternativas se ubicaban en el actual emplazamiento porque, tanto la administración municipal como la sectorial en materia sanitaria, coincidieron en que, por su localización en el núcleo urbano del municipio, era el lugar idóneo para acoger el nuevo centro. Estas alternativas eran las siguientes:

- *Alternativa 1.* Se mantendría la actual edificación, pero posibilitando un incremento del perfil de la misma. Se rechazó por razones técnicas, ya que, consultado el proyecto del actual centro de salud, se constató que no está preparado estructuralmente para acoger más plantas en altura.
- *Alternativa 2.* Reducir la ocupación en planta de las nuevas instalaciones a la parcela que ocupa actualmente la infraestructura sanitaria, posibilitando que el techo edificable que se precisa se ejecute en altura. Se descartó, porque supondría implantar una edificación con un elevado número de plantas, discordante en volúmenes con el entorno en el que se ubicaría, además de no responder al programa de necesidades que ha planteado Osakidetza.
- *Alternativa 3.* Ordenar una nueva parcela en el suelo urbano ya existente y en el que se reclasifica, lo que permitirá elevar una nueva edificación con un perfil de planta sótano y tres plantas sobre rasante. Se opta por esta alternativa.

La necesidad de disponer en un corto plazo de tiempo de nuevas instalaciones, ha derivado en articular una solución para desarrollar dicha alternativa que se va a desarrollar en dos fases:

- *1^a fase.* Se actúa sobre el suelo ya clasificado como urbano demoliendo las actuales instalaciones sanitarias. Para ello se elaboró un Plan Especial de Ordenación Urbana que se aprobó definitivamente el 19 de diciembre de 2024. Fue sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada y mediante resolución del 19 de noviembre de 2024, el Director de Calidad y Economía Circular del Gobierno Vasco, formuló el informe ambiental estratégico. En esta fase, se procederá a la demolición de las actuales instalaciones sanitarias y se procederá a construir un nuevo edificio con una ocupación en planta de 845,00 m², un perfil de planta sótano y tres plantas altas, con un techo edificable de 2.554 m².
- *2^a fase.* Consistirá en la ampliación hacia el norte de la edificación, mediante la ocupación de suelo no urbanizable colindante a la fase ya edificada. Este suelo pasará a estar clasificado como suelo urbano mediante la modificación que es el objeto de este informe. El suelo del SNU que se reclasifica dispone en la actualidad de una calificación global D.20 *Zona de Protección Especial. Protección paisajística* en las NNSS de Lazkao vigentes. Su superficie es de 1.279 m².

CONSULTAS REALIZADAS

Una vez recibida la solicitud del Ayuntamiento de Lazkao, la Dirección General de Administración Ambiental ha llevado a cabo el trámite de consultas a las administraciones afectadas y al público interesado previstos en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 68 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi. En esta fase, se consultaron a las siguientes entidades e instituciones:

- Dirección General de Montes y Medio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Agricultura y Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Patrimonio Cultural de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Movilidad y Transporte Público de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- Dirección General de Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Carreteras de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección de Planificación Territorial del Gobierno Vasco.
- Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.
- Dirección de Prevención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco.
- Dirección de Infraestructuras del Transporte del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal del Gobierno Vasco.
- Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco.
- Delegación Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Salud del Gobierno Vasco.
- IHOBE.
- EVE (Ente Vasco de Energía).
- Agencia Vasca del Agua (URA).
- Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
- Consorcio de Aguas de Gipuzkoa.
- EHNE (Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna).
- ENBA (Euskal Nekazarien Batasuna.)
- Goeki
- Goimen
- Aranzadi Zientzia Elkartea.
- Grupo ecologista Eguzki.
- Grupo ecologista Ekologistak Martxan Gipuzkoa.
- Landarlan Injurumen Elkartea.
- Haritzalde Naturzaileen Elkartea.
- Itsas Enara Ornitologia Elkartea.

Asimismo, el documento de inicio ha estado accesible en el portal de Internet de la Dirección de Administración Ambiental de la DFG (www.gipuzkoatingurumena.eus) para que el público en general pudiera realizar las aportaciones de carácter ambiental que considere oportunas.

Transcurrido el plazo otorgado para la remisión de respuestas, se han recibido las siguientes:

- La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco comunica que, una vez analizada la documentación del expediente que se somete a consulta, no se considera necesario emitir informe al respecto.
- La Dirección de Equilibrio Territorial Verde de la Diputación Foral de Gipuzkoa informa que, el SNU que se reclasificará por la modificación es un suelo de Alto Valor Estratégico según el PTS Agroforestal. En consecuencia, cita a continuación la legislación que es de aplicación a esta modificación como consecuencia de esa afección sobre dicho tipo de suelo y las obligaciones que ello implica, entre las que se encuentra la necesidad de solicitar informe al Servicio de Desarrollo Rural y Equilibrio Territorial de la DFG antes de su aprobación.
- La Agencia Vasca del Agua (URA), señala que, el ámbito de la modificación se encuentra en las inmediaciones de la ZEC del Alto Oria, zona incluida en el registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico. En cuanto al nuevo edificio del centro de salud, éste se ubica fuera de la zona de servidumbre de la regata Urbaraundi o Sustraitz que discurre por el límite este del ámbito, en cobertura, y se encuentra a unos 30 metros del río Agauntza, por lo que el edificio se situará

en zona de policía de ambos cauces. Asimismo, añade que, el nuevo edificio previsto, se ubica fuera de zona inundable.

Finaliza la respuesta a consultas con las siguientes conclusiones:

- El estudio ambiental estratégico deberá recoger y desarrollar las medidas protectoras y correctoras necesarias para proteger el medio ambiente hídrico y la ZEC del Alto Oria.
- La zona de servidumbre deberá quedar libre de cualquier actuación y deberá obtenerse previamente la autorización de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico para aquellas actuaciones que se realicen en el DPH o en sus zonas de protección (servidumbre y policía).
- Se deberá incorporar, en fases posteriores de la tramitación urbanística, una estimación de las nuevas demandas de abastecimiento derivadas de la modificación prevista para que el organismo de cuenca pueda emitir pronunciamiento sobre la existencia y disponibilidad de recursos hídricos para satisfacer dicha demanda.
- Las aguas residuales del ámbito deberán incorporarse al sistema general de saneamiento del Goierri para su tratamiento final en la EDAR Gaikao, en Legorreta.
- Deberá aportarse un informe del ente gestor sobre la suficiencia de las infraestructuras existentes para garantizar el abastecimiento y adecuado tratamiento de las aguas residuales del futuro desarrollo.
- Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. Informa que, el centro de salud actual y la ampliación en SNU que se quiere llevar a cabo mediante la presente modificación, limitan al este con el arroyo Sustraitz, afluente del río Agauntza por su margen izquierda, y que a su paso por el ámbito de la modificación se encuentra en cobertura. En cuanto a las observaciones principales que realiza son las siguientes: la necesidad de toma de medidas preventivas para la protección del cauce del río y de la vegetación de ribera en las actuaciones que se realicen en terrenos de policía de cauces, la obligación de dejar expedita la zona de servidumbre para el paso público peatonal y el desarrollo de los servicios de vigilancia, así como de solicitar autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca cuando se vaya a ejecutar cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces y dominio público hidráulico.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Diputación Foral de Gipuzkoa informa que, consultada la información disponible, se comprueba que, en la ubicación en la que se pretende realizar la intervención no existen elementos protegidos de patrimonio cultural (arquitectónico o arqueológico).
- La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco informa que, en el ámbito de dicho proyecto, no se aprecian afecciones al patrimonio cultural.

En caso de recibirse alguna respuesta posterior a la emisión de este documento de alcance, ésta será remitida al Ayuntamiento de Lazkao en el plazo más breve posible, a fin de que sea tenida en cuenta en la elaboración de la Modificación puntual de las NNSS de Lazkao en el ámbito del centro de salud. y del estudio ambiental estratégico.

OBJETIVOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS, CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD Y FUENTES NORMATIVAS

Los objetivos medioambientales que asuma la modificación puntual de las NNSS de Lazkao en el ámbito del centro de salud deben tener por objeto minimizar el impacto paisajístico de la edificación prevista, tanto en el entorno en que se ubicará como en el resto del casco urbano de Lazkao, así como potenciar la sostenibilidad de la nueva edificación y urbanización que surja tanto de esta modificación como del plan especial.

Además, en la formulación de la modificación deben tenerse presentes los siguientes criterios de sostenibilidad ambiental:

- Priorizar la prevención de los daños ambientales frente a su corrección y compensación, mediante la adecuada consideración de los aspectos ambientales en la formulación de la modificación.
- Minimizar el consumo de suelo, en especial del suelo no urbanizado.
- Considerar la modificación como una oportunidad de mejora ambiental y no sólo como una fuente de impactos ambientales, planteando la revegetación y restauración del ámbito como parte del proyecto a llevar a cabo.
- Proteger, preservar y restaurar los recursos y el medio hídrico -aguas superficiales-, intentando alcanzar los objetivos de la Directiva Marco de aguas. En este sentido se respetarán los retiros y servidumbres establecidos por la normativa existente en materia de aguas y se garantizará un adecuado tratamiento de los vertidos de aguas residuales.

Por otra parte, en la formulación de la modificación puntual de las NNSS de Lazkao en el ámbito del centro de salud. se tendrán en cuenta los criterios y principios de sostenibilidad contenidos en las siguientes normas y documentos:

- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.
- El VIII Programa general de acción de la Unión Europea en materia de medio ambiente hasta 2030.
- El Pacto Verde Europeo.
- Agenda Urbana Europea.
- El Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2030.
- La Estrategia de biodiversidad el País Vasco 2030.
- La Estrategia de cambio climático 2050 del País Vasco.
- La Estrategia de economía circular de Euskadi 2030.
- La Agenda Urbana Bultzatzu 2050.
- La Estrategia energética de Euskadi 2030.
- La Estrategia Guipuzcoana de lucha contra el cambio climático 2050.
- Los artículos 3 y 20 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- El artículo 3 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

- El artículo 2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética.
- El artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y el 3 del Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi.
- El artículo 3 de Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.
- Los artículos 1 y 2 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.
- El artículo 2 del Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Finalmente, las principales normas ambientales que se han considerado en la elaboración de este documento de alcance y que han de tenerse en cuenta en la elaboración de la Modificación puntual de las NNSS de Lazkao en el ámbito del centro de salud. son las siguientes:

Europea

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2000/60/CE por el que se establece un marco comunitario en el ámbito de la política de aguas.
- Directiva 2002/49/CE del ruido.

Estatatal

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y reglamentos para su desarrollo.
- Real Decreto 35/2023 por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico 2022-2027.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

Autonómica

- Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.
- Decreto 415/1998, de 22 de diciembre, se aprueba definitivamente el PTS de Ordenación de márgenes de los ríos y arroyos de la CAPV en la vertiente cantábrica, y el Decreto

449/2013, de 19 de noviembre, se aprueba definitivamente la Modificación del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV.

- Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.
- Ley 4/2015 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y su decreto de desarrollo.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo y sus modificaciones posteriores.
- Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi.
- Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.

ASPECTOS AMBIENTALES A CONSIDERAR EN LA ORDENACIÓN DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN

Tras el análisis de la información aportada en el documento inicial estratégico y de las respuestas recibidas de otras administraciones, se considera que en la formulación de la modificación puntual de las NNSS de Lazkao en el ámbito del centro de salud. se debe prestar especial atención a los siguientes aspectos ambientales:

- A. Espacios Protegidos.** El río Agauntza se localiza aproximadamente a 75 metros desde el nuevo edificio y a unos 60 m desde el límite del ámbito de la modificación. Este río forma parte de la Zona de Especial Conservación (ZEC) del Alto Oria. Los elementos clave objeto de conservación en esta ZEC son: el corredor ecológico fluvial, el hábitat 91E0 (Alisedas riparias y fresnedas subcantábricas), el visón europeo, la loina y la comunidad íctica y la avifauna de los ríos (mirlo acuático, martín pescador) y otras especies de aves de riberas fluviales.
- B. Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.** El ámbito de la modificación se encuadra en la cuenca vertiente de la masa de agua superficial Agauntza II, englobada en la Unidad Hidrológica del Oria.

El río Agauntza está también incluido en el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental como *Zona de protección de hábitats y especies relacionadas con el medio acuático* y como *Masa con captaciones de abastecimiento*.

Hay una estación de control de la red de seguimiento de la CAPV aguas arriba del ámbito de la modificación, en Ataun, la OAG196. Según sus registros, el estado ecológico de la masa Agauntza II en el periodo 2019-2023, presentó problemas puntuales en las comunidades de fitobentos en 2020, de macroinvertebrados en 2021, con registros de riqueza total y específica inferiores a lo habitual, y de peces en 2021 y 2023, con escasez de trucha y piscardo y mayor abundancia de barbo. En cuanto el estado químico, este fue bueno durante todo el periodo 2019-2023.

Por otra parte, paralelo al límite este de la parcela, transcurre soterrado el arroyo Sustraitz o Urbaraundi. Dicha regata confluye al norte del ámbito con el río Agauntza a unos 20 metros. El nuevo edificio del centro de salud se proyecta a 5 metros de esta regata por lo que se ubicará

fuerza de su zona de servidumbre, pero está en la zona de policía tanto de esta regata como del río Agauntza.

C. Calidad del Paisaje. La unidad del paisaje predominante en la ubicación del centro de salud es un paisaje urbano e industrial en dominio antropogénico. Está rodeada por un mosaico agrario forestal en dominio fluvial en el que se distinguen huertas no profesionales, prados, vegetación arbustiva y nitrófila y algunas especies invasoras con lo que conforma un área de bajo interés paisajístico a pesar de la calificación de *Zona de Protección Especial. Protección paisajística* que tiene en las NNSS vigentes de Lazkao.

D. Afección Agraria. Según el PTS Agroforestal, parte del SNU que será afectado por la modificación está categorizado como suelo de alto valor estratégico. Sin embargo, el documento ambiental pone de relieve que, la documentación geográfica de geoeuskadi, dentro de los usos de suelo, cataloga este ámbito como de artificializado y una visita de campo, ha permitido comprobar que la afección sobre el SNU se materializa sobre una muy pequeña superficie de pasto y sobre arbolado de ladera muy disperso. Añade, además, que, debido al mínimo tamaño de la superficie de pasto afectada, no se comprometerá la viabilidad del uso ganadero que sobre esta parcela se puede dar, ni hay afección sobre ninguna edificación o infraestructura vinculada al uso agrario.

E. Riesgos. En correspondencia con el artículo 31.1 b) del Decreto 105/2008 de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, se incorporará al estudio ambiental estratégico un mapa de riesgos naturales del municipio. Asimismo, el estudio ambiental estratégico establecerá medidas correctoras con el fin de disminuir o evitar el incremento de los riesgos existentes y el planeamiento propuesto deberá tener en cuenta estos riesgos ambientales para la regulación de usos y actividades.

En cuanto a los riesgos más importantes en el ámbito de afección de la modificación, se pueden citar los siguientes:

- Inundabilidad. El nuevo edificio previsto se ubica fuera de zona inundable.
- Erosión. El ámbito presenta un riesgo de erosión tanto potencial como real alto debido a la naturaleza litológica del suelo y a su situación topográfica, por lo que en la urbanización y transformación de la parcela debería tenerse en cuenta este riesgo ambiental.
- Riesgos geotécnicos. La zona urbana donde se localiza el actual centro de salud es eminentemente llana y cuenta con una diferencia de cota entre la zona inferior – la plaza Euskadi- y la superior - zona trasera de ambulatorio- de 4 metros. Sin embargo, el área correspondiente al SNU, tiene un talud con pendientes superiores al 50% que va desde la carretera situada en su parte baja a una planicie de pastos en su parte cimera. Dada la configuración topográfica del terreno se prevén importantes movimientos de tierra lo que puede dar lugar a riesgos geotécnicos a tener en cuenta durante el desarrollo de las obras de urbanización.

F. Ruido. El documento inicial estratégico incluye un estudio acústico de la modificación. La fuente de ruido que afecta al ámbito del centro de salud son los viales urbanos de la plaza Euskadi situada al lado del mismo. El estudio acústico concluye que, tanto en la actualidad como a 20 años vista, se cumplen los límites establecidos para este tipo de ámbitos –sectores con predominio de suelo de uso sanitario- del Decreto 213/2012.

CONTENIDO Y ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El estudio ambiental estratégico (EsAE) que debe elaborar el Ayuntamiento de Lazkao, constituirá una parte integrante de la documentación de la modificación puntual de las NNSS de Lazkao en el ámbito del centro de salud. y en él se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del mismo y las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación y plantear acciones positivas para el medio ambiente y la sostenibilidad.

El estudio ambiental estratégico tendrá, al menos, el contenido mínimo establecido en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como el contenido que, para los informes de sostenibilidad ambiental, establece el anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

El ámbito geográfico objeto de evaluación deberá ser suficiente para considerar el conjunto de las afecciones provocadas por las actuaciones previstas en la modificación. En general, abarcará el ámbito en el que se edificará el centro de salud, aunque ciertos aspectos puedan requerir el análisis de los efectos sobre un territorio que exceda el mismo, por ejemplo, a la hora de estudiar la afección sobre el paisaje o el posible impacto sobre la ZEC del Alto Oria.

En el desarrollo de los apartados definidos en dichos anexos, se deberán abordar los aspectos que se han ido señalando en este informe, las cuestiones ambientales que han sido percibidas como problemáticas por las administraciones, instituciones y público interesado en las alegaciones y los que se señalan a continuación:

1. Resumen del contenido y objetivos principales de la modificación puntual de las NNSS de Lazkao en el ámbito del centro de salud, así como su relación con otros planes y programas.

El estudio ambiental estratégico debe presentar un resumen del contenido de la modificación puntual de las NNSS de Lazkao en el ámbito del centro de salud. (o remitirse a este), en el cual se describirán los antecedentes, los objetivos y las actuaciones y determinaciones previstas, junto con el resto de las alternativas consideradas. Describirá también la planificación temporal de las actuaciones y, en su caso, los instrumentos de desarrollo que se prevean.

Así mismo, deberán analizarse las relaciones de la modificación con otros instrumentos de ordenación urbanística y planes territoriales y sectoriales que pudieran guardar conexión con el mismo. Como mínimo, deberán tenerse en cuenta, los siguientes:

- Plan Territorial Parcial del Área de Funcional de Beasain-Zumárraga.
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgeles de Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertiente Cantábrica) y su 1^a modificación.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2022-2027).

Se determinará la coherencia y relación entre los objetivos y actuaciones de la modificación puntual de las NNSS de Lazkao en el ámbito del centro de salud con los objetivos y determinaciones de los planes y programas con incidencia en el ámbito. La finalidad será promover la consecución de objetivos comunes y evaluar las distintas alternativas de

actuación planteado, en los casos en los que se puedan presentar solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación del resto de planes y programas.

Asimismo, se identificarán los posibles efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos con el resto de planes aplicables al ámbito de afección. Los efectos así identificados se evaluarán, en su caso, en el apartado de identificación y valoración de impactos de la modificación.

2. Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, estatal, autonómico, foral y local, así como una justificación sobre la manera en que se han tenido en cuenta en la elaboración de la modificación.

El EsAE deberá explicar el modo en que se han incorporado a la ordenación del ámbito los criterios de protección ambiental y de sostenibilidad señalados en este documento de alcance, u otros que se hayan establecido durante la formulación de la modificación puntual de las NNSS de Lazkao en el ámbito del centro de salud, empleando, cuando sea posible, indicadores y límites establecidos o propuestos.

3. Caracterización ambiental del ámbito ordenado y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático.

El estudio debe contener un diagnóstico de la situación actual del ámbito ordenado y de su entorno, así como su probable evolución futura. Para ello, se realizarán los estudios específicos necesarios, indicándose las fuentes de información y bibliografía consultada, el trabajo de campo realizado y las metodologías utilizadas.

Así, en el diagnóstico, se describirán, el estado de los recursos naturales y paisajísticos de la zona, se identificará los elementos y/o recursos que deban ser especialmente protegidos o salvaguardados y todos aquellos aspectos que se consideren relevantes para la evaluación ambiental de la modificación.

Este apartado incluirá, igualmente, un análisis de las principales presiones y problemas ambientales que padece el ámbito de análisis, a fin de valorar cómo afectarán dichos problemas a la modificación de las NNSS o si ésta agravaría los mismos.

La descripción no se debe limitar a las características del medio físico, sino que deberá aportar información sobre otros aspectos o variables que puedan ser modificados o afectados significativamente como consecuencia de la ordenación establecida en la modificación.

Asimismo, en cumplimiento de lo especificado al respecto en el artículo 31.1 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, un análisis de la capacidad de acogida de los suelos para las previsiones contenidas en el mismo y que considerará, entre otros aspectos, el pronunciamiento que la Confederación Hidrográfica del Norte y URA elaboren sobre la protección del dominio público hidráulico, la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y la suficiencia de los actuales sistemas de depuración antes las nuevas necesidades de tratamiento de aguas residuales que puedan producirse por el incremento de la edificabilidad. Igualmente, se tendrá en cuenta los informes de las administraciones competentes de las infraestructuras preexistentes acerca de la afección previsible de las previsiones contenidas en la modificación.

Este apartado deberá apoyarse en cartografía temática a la escala adecuada relativa a todos los aspectos que finalmente se incorporen al mismo.

4. Resumen motivado del proceso de selección de alternativas. Justificación de la solución adoptada.

El estudio ambiental estratégico ha de contener un análisis ambiental de diferentes alternativas técnica y económicamente viables para dar respuesta a los objetivos que se

pretenden lograr con la modificación puntual de las NNSS de Lazkao en el ámbito del centro de salud. Se evaluará el impacto ambiental de cada una de las alternativas consideradas y se determinará su grado de respuesta a los objetivos de la misma y, en especial, los objetivos ambientales.

En cualquier caso, la opción finalmente seleccionada debe ser debidamente justificada, para lo que se expondrá la metodología empleada y se describirá en qué medida se han considerado los factores ambientales, los técnicos-funcionales y los económicos en el análisis multicriterio que se deberá desarrollar. En el caso de que la alternativa finalmente elegida en cada aspecto valorado no coincida con la de mejor valoración ambiental, se deberán explicar los motivos que han propiciado su selección.

Se incorporará documentación cartográfica con las características de las diferentes alternativas propuestas.

5. Identificación y valoración de los efectos significativos en el medio ambiente de las diferentes determinaciones y actuaciones de la Modificación puntual de las NNSS de Lazkao en el ámbito del centro de salud.

Se identificará y valorará cómo afectarán las actuaciones previstas en la Modificación puntual de las NNSS de Lazkao en el ámbito del centro de salud. en los diferentes elementos del medio, entre los que se encontrarán, entre otros, los siguientes:

- El paisaje.
- Los objetivos de conservación de la ZEC del Alto Oria.
- El dominio público hidráulico y sus zonas de protección. Entre otros aspectos, se tendrá en cuenta las posibles afecciones a la calidad del agua del río Agauntza y sus afluentes como consecuencia de los importantes movimientos de tierra que se van a llevar a cabo.
- La artificialización del suelo.
- La afección a suelos de alto valor agrológico.
- Los riesgos naturales (erosión y geotécnicos).
- La movilidad, el consumo de recursos como agua y energía, la emisión de contaminantes como las aguas residuales y la generación de residuos.

Los impactos analizados deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos. En este sentido, se deberá tener en cuenta si se van a producir efectos acumulativos como consecuencia de las dos fases de la construcción del nuevo centro de salud, especialmente en fase de explotación, dado que parece que no se van a levantar ambas partes del edificio de forma simultánea.

La identificación y valoración no se limitará a los impactos directos causados por la transformación física del ámbito ordenado (por ejemplo, artificialización del suelo y eliminación de vegetación) sino que, asimismo, deberá contemplar los impactos ambientales indirectos causados por la ordenación propuesta o por la regulación de usos y actividades (por ejemplo, incremento de las aguas residuales debido a la ampliación del uso sanitario).

Para determinar la significación de los impactos detectados, se procurará seguir lo establecido en el anexo III la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el anexo II. F de la Ley 21/2013 de Administración Ambiental.

Cada uno de los impactos identificados deberá ser caracterizado y valorado en su magnitud e intensidad de acuerdo con la terminología expresada en el apartado 8 del anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Para ello, se definirán previamente los indicadores de impacto (representativos, relevantes, excluyentes, cuantificables y de fácil identificación) que describan adecuadamente la afección y unos objetivos de calidad ambiental que fijen los límites mínimos aceptables respecto al impacto, tomando como referencia la legislación vigente, así como las directrices de los órganos competentes, en cada caso.

Finalmente, se razonarán los aspectos para los que se pospone su evaluación de impactos a otras fases posteriores del proceso por considerarlo más adecuado.

6. Medidas de prevención, corrección e integración ambiental

El estudio ambiental estratégico definirá medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cada uno de los impactos que se hayan considerado como significativos en el medio ambiente por las actuaciones previstas en la Modificación puntual de las NNSS de Lazkao en el ámbito del centro de salud. Se coordinarán estas medidas con las ya establecidas para el plan especial del centro de salud de Lazkao, tanto en su documento ambiental estratégico como en el informe ambiental estratégico emitido por resolución del 19 de noviembre de 2024 del Director de Calidad Ambiental y Economía Circular.

Así, la integración ambiental de la Modificación se deberá realizar a través de la adopción de medidas para:

1. **Prevenir los impactos ambientales**, mediante la integración de los aspectos ambientales desde las primeras fases de la planificación, y selección de alternativas de ordenación de bajo impacto ambiental, de modo que se reduzca la necesidad de aplicar medidas correctoras. Entre estas medidas se encontrarán entre otras,
 - Diseño del conjunto edificatorio del nuevo centro de salud de forma que se integre adecuadamente en el centro urbano de Lazkao, se potencie el ahorro y la eficiencia tanto energética como en el uso de recursos, se impulsen las energías renovables, se disminuya la necesidad de movimientos de tierra y se minimicen los riesgos geotécnicos asociados a los mismos.
 - Prevenir la llegada de vertidos de aguas residuales procedentes de los movimientos de tierras y, del desarrollo de las obras en general, al cauce del río Agauntza.
2. **Corregir los impactos ambientales** que no se puedan prevenir, incluyendo la restauración ecológica y paisajística de los terrenos y elementos alterados en la fase de obras. Así, se tendrá en cuenta las directrices del proyecto de restauración establecido en el informe ambiental estratégico del plan especial para diseñar el que deberá incorporarse también en el proyecto de edificación/urbanización que desarrolle las obras incluidas en la presente modificación.
3. **Compensar los impactos que no se pueden prevenir ni corregir.**

Las medidas de integración ambiental deberán estar recogidas en la documentación urbanística de la modificación y en los proyectos que la desarrollen. Se estimará su coste económico, se describirán las formas de financiación y se establecerá una planificación temporal para su ejecución.

7. Programa de vigilancia ambiental de los efectos de la modificación.

El estudio ambiental estratégico debe incluir un programa de vigilancia de los efectos de la modificación puntual de las NNSS de Lazkao en el ámbito del centro de salud, sobre el medio ambiente, de modo que pueda realizarse el seguimiento de cada uno de los impactos significativos identificados, el cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias y la efectividad de las mismas, así como la consecución de los objetivos medioambientales definidos.

A estos efectos, el programa debe recoger, de forma periódica, información sobre los siguientes aspectos:

- Grado de cumplimiento de los objetivos ambientales propuestos.
- Magnitud de los efectos ambientales negativos derivados de su puesta en marcha.
- Aplicación y efectividad de las medidas preventivas, correctoras y en su caso, compensatorias, incluyendo la incorporación de dichas medidas en los sucesivos documentos de desarrollo de la modificación y los proyectos de ejecución.
- Identificación de los efectos ambientales adversos no previstos sobre los elementos del medio que hayan aparecido.
- El cumplimiento de los condicionantes ambientales impuestos en las autorizaciones pertinentes por parte de los diferentes organismos o administraciones con competencia sectorial (aguas, residuos, ruido, carreteras, actividades clasificadas, etc.), así como en las autorizaciones de ámbito municipal.

Con este fin, el programa de supervisión deberá contener:

- La identificación de los sistemas, aspectos o variables ambientales que deberán ser objeto de seguimiento.
- Las actuaciones de seguimiento y controles a realizar con su metodología (estrategias de tomas de datos, periodicidad, etc.) y cronograma correspondiente.
- Los indicadores de seguimiento a utilizar con sus correspondientes unidades y niveles límite y/o de referencia.
- Personas y/o entidades encargadas del seguimiento ambiental.
- Contenido de los diferentes informes a emitir y su periodicidad.
- Presupuesto previsto.

8. Resumen no técnico

Deberá redactarse un resumen no técnico de la información facilitada en el estudio ambiental estratégico, con información concisa y en términos asequibles al público en general.

En dicho resumen, se recogerán como mínimo los objetivos generales y ambientales perseguidos con la elaboración de la modificación puntual de las NNSS de Lazkao en el ámbito del centro de salud, las alternativas consideradas, un resumen de los efectos de cada una de ellas sobre el medio ambiente, así como las razones de la elección de la solución o soluciones finalmente elegidas.

El resumen se completará con la descripción de las medidas correctoras diseñadas y las conclusiones del proceso de participación pública y administrativa.

Se incluirá asimismo documentación gráfica de los aspectos más destacables.

9. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

Se incorporará un análisis económico aproximativo al estudio de alternativas considerando los análisis coste-beneficio y económico-financiero, incluyendo en la medida de lo posible, el análisis de los costes externos de carácter ambiental y social.

Asimismo, en este apartado se incluirá una estimación y/o presupuesto desglosado del coste de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos que pudiera generar la aplicación de la modificación puntual de las NNSS de Lazkao en el ámbito del centro de salud, a fin de garantizar la internalización de los costes ambientales que derivan del mismo, así como las fuentes de financiación de dichas medidas, distinguiendo las que se vayan a asumir con cargo a los presupuestos municipales de Lazkao y las que, en su caso, se deban asumir por los promotores de proyectos o actuaciones urbanísticas.

PROPIUESTA DE INDICADORES CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS A CONSIDERAR PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y EL PROGRAMA DE VIGILANCIA.

Los indicadores seleccionados para la evaluación ambiental de alternativas y el programa de vigilancia ambiental serán una combinación de variables que permitan comprobar el cumplimiento, por una parte, de los objetivos ambientales que fije la Modificación puntual de las NNSS de Lazkao en el ámbito del centro de salud, y, por otra, de las previsiones de los efectos ambientales durante el desarrollo del mismo, de tal forma que se puedan incorporar medidas correctoras adicionales en el caso de que se produjesen incumplimientos o variaciones con respecto a los objetivos ambientales.

Los indicadores ambientales:

- Deben estar relacionados con los objetivos y criterios ambientales marcados, de manera que verdaderamente funcionen como herramientas de gestión que permitan fijar responsabilidades a los agentes que intervienen en la formulación y aplicación de la modificación.
- Deben ser medibles y posibles de analizar en series temporales. Deben reflejar la variabilidad en el tiempo, de forma que puedan analizarse para prevenir o corregir tendencias negativas.
- Su número debe ser reducido, con el objetivo de que sean fácilmente comprensibles por todos los agentes implicados. Para ello deben ser sencillos y fáciles de interpretar.
- Deben estar disponibles, y no requerir de múltiples fuentes de información para su obtención.

MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y en el artículo 73 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, el Ayuntamiento de Lazkao realizará, dentro de los trámites previstos en el procedimiento sustantivo para la aprobación de la Modificación puntual de las NNSS de Lazkao en el ámbito del centro de salud, las siguientes actuaciones:

- a) Consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado de la versión preliminar de la modificación y del estudio ambiental estratégico.

- b) Información pública de la versión preliminar de la modificación y del estudio ambiental estratégico mediante inserción de anuncio en boletín oficial disponiendo, al menos, 45 días para su examen y formulación de observaciones.

A efectos de lo anterior, se considerarán administraciones públicas afectadas y público interesado las administraciones, entidades y personas consultadas por la Dirección General de Administración Ambiental para la redacción de este documento de alcance, así como aquellas organizaciones e interesados adicionales (propietarios de terrenos afectados, asociaciones de vecinos, etc.) que pudiera identificar el Ayuntamiento durante el proceso de tramitación de la modificación.

SOLICITUD DE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Y POSIBLES MODIFICACIONES TRAS EL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En aplicación de lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación, el Ayuntamiento de Lazkao solicitará, a esta Dirección General de Administración Ambiental, la emisión de la declaración ambiental estratégica, debiendo acompañar dicha solicitud del expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Los documentos urbanísticos de la modificación puntual de las NNSS de Lazkao en el ámbito del centro de salud.
- El estudio ambiental estratégico.
- El estudio de impacto acústico.
- Copia de los informes incluidos que sean preceptivos según la normativa sectorial correspondiente y las alegaciones que se hayan formulado en los trámites de consultas e información pública.
- Un documento resumen en el que el Ayuntamiento de Lazkao describa cómo se han integrado en la propuesta final de la modificación, los aspectos ambientales, el estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, el resultado de las consultas efectuadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

Por otra parte, deberá tenerse en cuenta que, si durante la tramitación de la modificación y posteriormente al trámite de consultas e información pública, se acordaran modificaciones que pudieran tener efectos significativos sobre el medio ambiente no evaluados y, en todo caso, cuando se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 72 de la Ley 21/2013, el Ayuntamiento deberá comunicarlo a esta Dirección remitiendo la documentación que resulte precisa al objeto de evaluar los aspectos modificados.

Donostia-San Sebastián, a de julio de 2025

La Directora General de Administración Ambiental

Fdo.: Gloria Vazquez Herranz